



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

RECIBIDO 06/10/99

13:27
MAJ

ORDENANZA N°1119/99

VISTO:

La Ordenanza N°1118/99, la cual modifica a la Ordenanza N°1116/99;

Y CONSIDERANDO:

Que ante la modificación efectuada por Ordenanza N°1118/99, se hace necesario confeccionar un nuevo texto que ordene la normativas sancionadas por Ordenanzas N°920/96, 1116/99 y 1118/99, las cuales establecen un marco normativo en relación a la prestación de los servicios públicos municipales;
Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-SANCIONESE el texto ordenado de la Ordenanza N°920/96, con las modificaciones introducidas por las Ordenanzas N°1116/99 y 1118/99.-

Art.2º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, 5 de Octubre de 1999.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

SECRETARIA DE INTENDENCIA

CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de RÍO CEBALLOS

Ciudad de Río Ceballos

RECIBIDO

12, 10, 99

SERVICIOS PUBLICOS

TEXTO ORDENADO- Ordenanza N° 1.119-

(ORDENANZAS N° 920/96 - 1.116/99 - 1.118/99)

Artículo 1°-

Es competencia del Estado Municipal de Río Ceballos la atención, dentro de todo su territorio, de los siguientes servicios:

- a.- Cementerios y Servicios Fúnebres;
- b.- Provisión, distribución y servicio de agua potable;
- c.- Faenamiento de animales;
- d.- Recolección de residuos, depósito, tratamiento y destino final;
- e.- Abastecimiento de productos con mejores condiciones de calidad y precio y protección al consumidor;
- f.- Alumbrado Público;
- g.- Gas natural mediante redes de distribución domiciliaria;
- h.- Evacuación y tratamiento de aguas servidas y otros elementos, mediante redes cloacales;
- i.- Radio, radiotelegramas, telefonía, telefonía celular, música funcional por cable, televisión por cable o por onda;
- j.- Control vehicular y control para conducir;
- k.- Sereno y vigilancia;
- l.- Vías de comunicación;
- m.- Transporte público de pasajeros y de cosas;
- n.- Provisión de energía eléctrica para uso privado o público;
- o.- Todo otro servicio que, originariamente o por transferencia le corresponda.-

Artículo 2°-

La Municipalidad de Río Ceballos organiza y pone en funcionamiento los Servicios Públicos en su jurisdicción, tal como lo preceptúa el artículo N° 102°, más los correlativos y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Ceballos, y en función de esas facultades, establece que los mismos se prestarán:

- a.- Por administración Municipal;
- b.- Por particulares;
- c.- Mancomunada o asociada a otras instituciones o con el Estado Nacional o Provincial.-

La Municipalidad de la Ciudad de Río Ceballos reglamentará, en todos los casos y mediante Ordenanza, la forma, modo y tiempo de la prestación de los servicios públicos, sus tarifas, los derechos y obligaciones de los usuarios y de eventuales prestadores, ejerciendo en todos los casos la dirección técnica y control del servicio, impartiendo instrucciones que tiendan a su mejor organización y funcionamiento, tal cual lo preceptuado por el capítulo VII de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Río Ceballos.-

Artículo 3°-

La prestación de servicios públicos por gestión o administración municipal podrá realizarse de las siguientes formas:

- a.- Por administración Municipal centralizada;
- b.- Por entidades autárquicas;
- c.- Por empresas Municipales;
- d.- Otras formas autorizadas;

TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS





CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 2/ 7-

Artículo 4º- *La prestación de servicios públicos por particulares podrá prestarse de las siguientes formas:*
a.- *Por locación de servicios;*
b.- *Por concesión de servicios;*

Artículo 5º- *La prestación de servicios públicos en forma mancomunada con otras instituciones de diverso carácter se realizará bajo la forma de empresas de economía mixta.-*

Artículo 6º- *Las Ordenanzas que se dicten conteniendo el marco regulatorio de un servicio público, deberán disponer la formación de un organismo de control integrado por vecinos usuarios; para el caso en que el concesionario resultase una entidad Cooperativa, la misma deberá integrar en su Consejo de Administración a dos Veedores Municipales designados por el Intendente.-*

Artículo 7º- *A los fines de esta Ordenanza, se considerará como:*

CONCESIONARIO: Quien o quienes hayan contratado formalmente con la Municipalidad de Río Ceballos, la prestación de un servicio público de acuerdo a la reglamentación vigente para ese fin.-

PRESTADOR PRECARIO: Quien o quienes presten un servicio público sin Contrato alguno ni autorización expresa por parte del Municipio, en forma precaria.-

Artículo 8º- *Las concesiones que se hubiesen acordado con anterioridad a la presente, y por los servicios enumerados en el artículo primero, continuarán hasta la fecha de su vencimiento, siempre que se ajusten a las disposiciones de esta Ordenanza, en los términos que se establezcan y las reglamentaciones que se sancionen.-*

Artículo 9º- *A efectos del artículo anterior, los concesionarios de servicios preexistentes y prestados por redes, dentro de los 90 (noventa) días de promulgada esta Ordenanza, y los concesionarios futuros dentro de los 30 (treinta) días de hacerse cargo del servicio, deberán presentar a la Municipalidad:*

- a.- *Planos de redes de distribución del servicio y plantas procesadoras del mismo;*
- b.- *Memoria descriptiva de los materiales y elementos utilizados en el servicio;*
- c.- *Memoria descriptiva indicando la cantidad total de usuarios previstos a ser servidos por la obra, ubicación y cantidad de bocas de entrada del servicio instaladas;*

A los fines de este artículo, toda modificación a los datos requeridos en los incisos a.- y b.- deberán ser comunicados a la Municipalidad con 30 (treinta) días de antelación a la puesta en servicio; con relación al inciso c.-, las modificaciones deberán ser notificadas al 30 de Mayo y 30 de Noviembre de cada año.-

Artículo 10º- *El Contrato de Concesión deberá contener, como mínimo y si correspondiere, las siguientes cláusulas:*

- 1º *Descripción detallada del servicio objeto de la Concesión y características del mismo;*
- 2º *Obras e instalaciones que tuviere que realizar el Concesionario y quedaren sujetas a reversión, y obras e instalaciones a su cargo pero no comprendi-*



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE

TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 3/7-

das en aquella;

- 3º- Obras e instalaciones de la Municipalidad cuyo goce se entregare al Concesionario;
- 4º- Plazo de la concesión, según las características del servicio y las inversiones que hubiere de realizar el Concesionario, sin que pueda exceder de 50 (cincuenta) años;
- 5º- Situación respectiva de la corporación y el Concesionario durante el plazo de vigencia de la Concesión;
- 6º- Tarifas que hubieren de percibirse del público, con descomposición de sus factores constitutivos, para base de futuras revisiones;
- 7º- Clase, cuantía, plazos y formas de entrega de la Concesión;
- 8º- Canon o participación que hubiese de satisfacer, en su caso, el Concesionario a la Municipalidad;
- 9º- Obligación del Concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y vehículos utilizados en la prestación.-
- 10º- Otras obligaciones y derechos recíprocos de la Municipalidad y el Concesionario;
- 11º- Relaciones con los Usuarios;
- 12º- Régimen de transición, en el último periodo de la Concesión, en garantía de la debida reversión o devolución de las instalaciones, bienes y materiales integrantes del servicio, en su caso;
- 13º- Ambito territorial de la Concesión;
- 14º- Frecuencia o periodicidad del servicio, seguros contra personas transportadas, antigüedad de los vehículos utilizados en la prestación;
- 15º- Régimen de la Concesión;
- 16º- Modalidad de la Concesión;
- 17º- Programa de metas y objetivos;
- 18º- Régimen Tarifario;
- 19º- Obligaciones del Concesionario;
- 20º- Garantías del Concesionario y situación jurídica;
- 21º- Régimen sancionatorio para Usuarios, Concesionarios y Prestadores Precarios;
- 22º- Cláusula de rescisión, resolución, rescate o reversión;
- 23º- Variable de cotización (canon, tarifas, etc.);
- 24º- Situación laboral del personal en actividad;
- 25º- Situación del activo y pasivo de los Prestadores y/o Concesionarios;
- 26º- Condiciones y características particulares del servicio a concesionar.-
- 27º- Propiedad de la obra luego de amortizada la misma;
- 28º- Derechos de ocupación de espacios públicos;
- 29º- Derechos de construcción de la obra;
- 30º- Encuadramiento en normas Municipales;
- 31º- Seguros exigibles en función del servicio a prestar;

Artículo 11º- Son nulas:

- a.- Las Concesiones que se otorgaren sin ajustarse a esta Ordenanza y demás Reglamentación que al respecto se dicte;
- b.- Las cláusulas por las que se obligase a la Municipalidad a renunciar a la fiscalización del servicio, o a imponer modificaciones al rescate de la Concesión, si así lo aconsejare el interés público, o a declarar la caducidad en caso de falta grave;
- c.- Las cláusulas que establecieren la irreversibilidad de las tarifas en el transcurso de la Concesión, o confiriesen al Concesionario derecho de

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE

TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 4/ 7-

- preferencia a la gestión del servicio, una vez extinguido el plazo de la otorgada;
- d.- Las cláusulas que deleguen el poder de Reglamentación y/o de fijar las tarifas al Concesionario;
 - e.- Además de las nulidades expresadas anteriormente, serán nulos los Contratos y actos que no se ajusten a las normas, reglamentos y demás disposiciones de esta Municipalidad.-

Artículo 12º- La Municipalidad de Río Ceballos, a través del Departamento Ejecutivo, ejercerá la Dirección Técnica y control del servicio, y será quien imparta las instrucciones pertinentes para su mejor funcionamiento.-

Artículo 13º- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer ampliaciones o reducciones en el servicio, que los Concesionarios realizarán a su cargo conforme a las especificaciones técnicas que el mismo establezca, teniendo a su vez, la supervisión técnica de las obras que se realicen a esos efectos. También y por el mismo procedimiento, se podrán ordenar reparaciones, modificaciones o sustituciones en las redes del servicio y/o en las plantas o establecimientos en donde se procese el mismo.-

Artículo 14º- El Concesionario o Prestador, deberá prestar el servicio en forma eficiente y eficaz, y mantener, reparar y conservar las instalaciones y equipos utilizados, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 104º de la Carta Orgánica Municipal de Río Ceballos.-

Artículo 15º- A los fines del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer o requerir de los Concesionarios, lo siguiente:

- a.- Los informes que crea conveniente;
- b.- Realizar Sumarios e investigaciones ante situaciones de conflicto con los Usuarios;
- c.- Enmendar las fallas del servicio con cargo al Concesionario o Prestador;
- d.- Prestar por sí el servicio;
- e.- Intervenir el servicio;
- f.- Rescatar el servicio;
- g.- Imponer multas y demás sanciones que determinen ésta u otras Ordenanzas y/o Contratos particulares.-

Artículo 16º- Es obligación de los Concesionarios:

- a.- Mantener la continuidad del servicio;
- b.- Acatar la dirección técnica y control del Municipio que, a través del Departamento Ejecutivo, impartirá las instrucciones que fueren menester para un mejor funcionamiento y prestación del servicio;
- c.- Cobrar las tarifas fijadas y/o aprobadas por la Municipalidad;
- d.- Exhibir los libros y documentos que se le solicite, y permitir las auditorías que determine el Departamento Ejecutivo;
- e.- Informar sobre las cuestiones que se le requieran;
- f.- Cumplir la Legislación Laboral y Leyes Sociales y de Previsión;
- g.- No suspender el servicio;
- h.- No transferir la Concesión;
- i.- No ser declarados de fraude o grave negligencia que contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en esta Ordenanza y en todas aquellas que hagan a la prestación del servicio;



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 5/7-

j.- Abonar los Impuestos, Tasas y toda otra Contribución de orden Nacional, Provincial o Municipal.-

Artículo 17º- La Municipalidad de Río Ceballos fijará las tarifas de los servicios que se enuncian en el artículo primero, salvo que por Ley, esta facultad hubiere sido acordada a alguna repartición o empresa del Estado Nacional o Provincial; aún en este caso, el Concesionario debe poner en conocimiento de la Municipalidad de Río Ceballos, las variaciones que se produzcan en las tarifas, dentro de los 3 (tres) días de que así se haya resuelto. A los efectos de la primera parte de este artículo, los Concesionarios deben presentar sus peticiones con los estudios y documentación que avale la variación de las tarifas.-

Artículo 18º- Las Concesiones se extinguen por:
a.- Vencimiento del plazo contractual;
b.- Rescisión del Contrato;
c.- Quiebra, concurso preventivo, liquidación o disolución del Concesionario;
d.- Rescate de los servicios;
e.- Remuncia aceptada por el concedente;
En todos los casos se deberá establecer una recepción provisoria y una definitiva de los servicios, con un plazo intermedio en el que subsistan las garantías del Contrato y que posibilite al Concedente verificar que las instalaciones y demás bienes reintegrados se encuentran en buen estado de mantenimiento y operatividad.-



Artículo 19º- El régimen sancionatorio dispuesto por la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria en aquellos casos en que las Ordenanzas o Contratos particulares suscriptos no lo prevean, o que previsto, no sea aplicable al caso particular.
Esta disposición también será de aplicación con relación a los Prestadores Precarios, y con los Concesionarios con quienes aún no se hayan formalizado los correspondientes Contratos particulares o completado las formas legales administrativas.-

DE LAS SANCIONES:

Artículo 20º- Prevéanse las siguientes sanciones por incumplimiento del Concesionario:
a.- Apercibimiento;
b.- Multa;
c.- La Intervención del servicio;
d.- La rescisión y la caducidad sin derecho a indemnización alguna.-

DE LA APLICACION DE SANCIONES:

Artículo 21º- Detectada la infracción o incumplimiento, el Departamento Ejecutivo, previo a imponer cualquier sanción, correrá traslado al Concesionario para que en el término de 5 (cinco) días efectúe el correspondiente descargo acompañado de la prueba en que se funda, y resolverá en consecuencia por la aplicación o no de las sanciones previstas precedentemente, y de acuerdo a las pautas que se especifican a continuación:

a.- Apercibimiento:

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RÍO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RÍO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 6/7-

- a.1.) Ante la mora o incumplimiento a lo dispuesto en los incisos: b.-, d.- y e.- del artículo 16°;
- a.2.) En cuestiones no contempladas, y previo a la aplicación de otras sanciones más graves.-

b.- Multa:

- b.1.) Ante incumplimiento a lo dispuesto en los incisos: a.-, c.-, f.-, g.- y j.- del artículo 16°, siempre y cuando la causal no revista tal gravedad que amerite una sanción más grave;
- b.2.) Por incumplimiento del o los apercibimientos efectuados;
- b.3.) Por acumulación de tres apercibimientos, por idénticos o diferentes motivos, realizados en el término de 1 (un) año contado a partir del primero de ellos.-

c.- Intervención:

- c.1.) Ante deficiencias serias en la prestación del servicio;
- c.2.) Incumplimiento del deber de informar. No exhibición de libros contables y demás información requerida;
- c.3.) Incumplimiento de la presente Reglamentación.
- c.4.) La acumulación de multas por incumplimiento del Prestatario que, fundada y razonablemente denoten riesgo, inconveniencia o no garantía de cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 14°, y siempre y cuando no se opte por la rescisión.-

d.- Rescisión - Caducidad:

- d.1.) Incumplimiento o acumulación de multas que, fundada y razonablemente denoten inconveniencia o deficiencias reiteradas y/o serias en la prestación del servicio;
 - d.2.) Configuración del supuesto previsto por el inciso i.- del artículo 16°;
 - d.3.) Incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17°;
 - d.4.) Grave negligencia;
 - d.5.) Incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales;
 - d.6.) Cesión del Contrato o subcontratación sin debida autorización.-
- La Administración, en caso de disponer o declarar la rescisión o caducidad de la Concesión por causas imputables al Prestatario, podrá proceder la incautación de equipos, máquinas- herramientas y todos los elementos que sean necesarios para la prestación del servicio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 108° de la Carta Orgánica Municipal.-



DE LA CUANTIFICACION DE LAS MULTAS:

- Artículo 22°-** El Departamento Ejecutivo Municipal graduará el monto de las multas de acuerdo a los mínimos y máximos que se establecen en los siguientes incisos, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, y tomando en cuenta elementos de valoración tales como: Incumplimiento total o parcial, incumplimientos reiterados, descargo efectuado y demás circunstancias del caso.
- Las multas y sanciones que en definitiva sean aplicadas, lo serán independientemente de la obligación de la Concesionaria de reparar los daños que su incumplimiento pudiera ocasionar en los bienes del Municipio o de terceros.
- a) Por incumplimiento y/o acumulación de apercibimientos efectuados: Mínimo: Doscientos (200-) litros de nafta súper; Máximo: Un mil (1.000-) litros de nafta súper.

ENRIQUE PAZ
 SEC. CONCEJO DELIBERANTE
 MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL GAMROS
 PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE



CONCEJO DELIBERANTE

Ciudad de Río Ceballos

Av. San Martín 4400

(5111) Río Ceballos

Dpto. Colón

Provincia de Córdoba

Pág. 7/7-

- b) En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a.-, c.-, f.-; y g.- del Artículo 16º, se impondrá una multa equivalente al valor de: Mínimo: 600 (seiscientos) litros de nafta súper; Máxima: 5.000- (cinco mil) litros de nafta súper.

La no efectivización del importe de la multa en el tiempo que la Administración estipule, y/o la no subsanación de las causas que motivaron la sanción en el tiempo acordado prudencialmente según el caso, implicará automáticamente un recargo del 50% (cincuenta por ciento) de su importe.

El monto de la multa impuesta, se duplicará por incumplimiento reiterado respecto de la obligación, hecho o materia que dio origen a la primera sanción, dentro del año contado desde su fecha.-

DE LA INTERVENCION:

- Artículo 23º-** La intervención del servicio público, será siempre fundada y tendrá por objeto asegurar la continuidad de la prestación del servicio y/o el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Concesionario y por el plazo que estrictamente demande la normalización de las causas que originaron la misma, el que no podrá exceder el plazo de 180 (ciento ochenta) días. Excepcionalmente y por motivos justificados, el Concejo Deliberante podrá autorizar una prórroga por igual plazo.

A tales efectos, la Administración designará un Interventor encargado de efectuar los informes mensuales del estado administrativo, contable y técnico de la Concesionaria con relación al servicio, y de las vías de acción a ser adoptadas para su normalización o en su defecto, con relación a la Concesión. El interventor, al ser puesto en funciones, impartirá todas las instrucciones y órdenes que estime pertinentes con relación a la disposición de recursos, organización y modalidad de la prestación del servicio. La renuencia a acatar las directivas impartidas o la falta de colaboración y/o toda actividad obstructiva por parte del Concesionario o sus dependientes, que impidan o dificulten el pleno desenvolvimiento de la actividad del Interventor, dará lugar a la rescisión.

Los gastos en concepto de sueldo y viáticos asignados por el Departamento Ejecutivo Municipal al Interventor, serán a costa y cargo del Concesionario.

- Artículo 24º-** Las Concesiones y/o Prestaciones precarias existentes deberán adaptarse, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, a las exigencias de esta Ordenanza, contados a partir de la fecha de su promulgación.-

- Artículo 25º-** Deróguense, por este acto, toda Reglamentación dictada con anterioridad a esta norma y referida al modo de la prestación de los Servicios Públicos.-

- Artículo 26º-** Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-



Río Ceballos, 5 de Octubre de 1.999-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


TOMAS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS